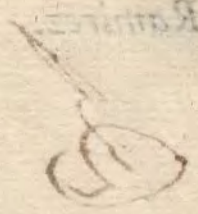


Por Real Cedula de S. M. dada en San Ildefonso a 16 de
 Agosto de 1793. que se habia comunicado a N. por debido re-
 sultado de la Junta de los Franciscos expedidos en esta
 Jurisdiccion, y testimonio en relacion de los efectos, duros,
 alpejes, letras de Cambio, creditos y demas que les habian
 ocupado, para poderse dar a la Superioridad, con an-
 teglo a lo que se previene en el Articulo 2.º de la Real In-
 strucion inserta en dicha Real Cedula: y notando su omision
 en esta parte, no puedo menos de recordarle su cumplimiento
 to en el preciso termino de seis dias, con oportunos datos
 de lo contrario, me vale en la precision de dar cuenta de ello
 a la Real Junta de Representacion de donde dimana, y en la de
 proceder a lo demas que haya lugar para que tengan su par-
 tial cumplimiento las Reales superiores determinaciones.
 Al mismo tiempo prevengo a N. que por otra Real or-
 den de la misma Real Junta de Representacion, su fecha 30 de
 Diciembre ultimo, se ha echo efectiva la ocupacion y con-
 fesion a todos los bienes, fondos y propiedades pertene-
 cientes a indios (no domiciliados) de la nacion Francisca
 en general, sin excepcion de Indios y residentes en su
 Patria, que o por haberse retirado a ella antes del extra-
 ñamiento, o por no haber pasado nunca a estos dominios, no
 fueron comprendidos en las providencias de 4 y 12 de Mar-
 zo de dicho año de 93. con el fin entendido que en las dili-
 gentas judiciales de estos embargos, inventarios, tasas,
 rentas, y liquidaciones, deban N. arreglarse a la Instrucion
 inserta en la citada Real Cedula de 16 de Agosto, que con su
 fecha la remite, y que se le habiese comunicado, y que su
 producto deba N. sin demora ponerlo en la Tesoreria de
 Reales Provincias de esta Capital, dando cuenta de ello
 en cumplimiento de otra Real orden de la misma Junta de
 Representacion de primero de Enero de este año.
 Dios guarde a N. muchos años. Mexico y Febrero

12 de 1794

Blas Ramirez


Blas Ramirez

